

EXPEDIENTE: RR.SIP.0316/2016	GABRIEL ESTRADA	FECHA RESOLUCIÓN: 01/03/2016
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: GABRIEL ESTRADA**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN**  
**AZCAPOTZALCO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0316/2017**  
**FOLIO: 0402000167816**

En la Ciudad de México, a uno de marzo del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **catorce de febrero del dos mil diecisiete**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

**Remitiera copia del correo electrónico que señalo en su escrito adjunto al correo electrónico, mediante el cual el Sujeto Obligado notifico el acto que por esta vía pretende impugnar, o en su caso manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en que se le notifico el acto de autoridad.**

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió **del veinte al veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los *artículos 230 y 238*, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con lo dispuesto en el *numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **veintiuno de febrero del dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia **el mismo día**, con el folio **002167**, a través del cual el promovente desahoga el requerimiento formulado mediante el proveído de fecha **catorce de febrero del año en curso, anexando copia del correo electrónico de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete**.

Ahora bien, de la lectura a las constancias que integran el expediente así como del análisis a las documentales adjuntas al correo electrónico se advierte lo siguiente:

- El particular mediante correo electrónico fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, presento recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información folio 0402000167816.
- Mediante proveído de fecha catorce de febrero del dos mil diecisiete, se previno al particular con la finalidad de que: remitiera copia del correo electrónico que señalo en su escrito adjunto al correo electrónico, mediante el cual el Sujeto Obligado notifico el acto que por esta vía pretende impugnar, o en su caso manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en que se le notifico el acto de autoridad.
- El recurrente al desahogar la prevención adjunta copia del correo electrónico de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete

Ahora bien, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que el promovente manifiesta textualmente que **acto de autoridad le fue notificado el día diecisiete de enero del dos mil diecisiete**, situación que se corrobora con la el correo electrónico de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, por lo que , atendiendo a lo anterior, es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del **dieciocho de enero al ocho de febrero del dos mil diecisiete**, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 206, de la Ley de Transparencia** y de conformidad con **los numerales DÉCIMO y DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SOI/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

**DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:**

**i. PRESENTACIÓN DIRECTA:** De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: GABRIEL ESTRADA**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN**  
**AZCAPOTZALCO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0316/2017**  
**FOLIO: 0402000167816**

**II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.** De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

**III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:** De 9:00 a **18:00 horas**, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

**Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.**

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del correo de cuenta en fecha ocho de febrero del dos mil diecisiete, a las 09:49 p. m. horas, por lo que se tuvo por recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el nueve de febrero del dos mil diecisiete, por lo que, al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de **revisión transcurrieron dieciséis días hábiles**, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción II, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.- Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción I, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...  
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea **extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE: GABRIEL ESTRADA**

**SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN**  
**AZCAPOTZALCO**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0316/2017**  
**FOLIO: 0402000167816**

- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
  - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...
- (Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE PRESENTO SU RECURSO DE REVISIÓN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN XXI, Y 21, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, en relación con el NUMERAL OCTAVO, TRANSITORIO *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.**

OVTI/EDVD/GCS